

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados en el lugar indicado, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Demarcación de Carreteras del Estado, Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras I (sita en avenida de Blasco Ibáñez, 50, quinta planta, Valencia), los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Horas: 9,30 a 10,30. Parcelas: 1 a 9.

Horas: 10,30 a 11,30. Parcelas: 10 a 19.

Horas: 11,30 a 12,30. Parcelas: 20 a 29.

Horas: 12,30 a 13,30. Parcelas: 30 al final.

Valencia, 20 de mayo de 1986.—El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe del Servicio, E. Labradero.—9.200-E (41343).

14139 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Declarada implícitamente de urgencia las obras proyecto de conducción de enlace entre la conducción principal Benimar Aguadulce y el sector VI del IARA en el Campo de Dalías, término municipal de Berja (Almería), por venir comprendidas en el apartado d) del último plan de desarrollo, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 1 de julio de 1986, a las cinco horas de la tarde en el Ayuntamiento de Berja, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 22 de mayo de 1986.—El Presidente.—9.294-E (42133).

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Joaquín y doña María Vázquez Imberlón, calle Paseo de Almería, 6, Almería.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14140 *ORDEN de 29 de mayo de 1986 por la que se regula el régimen de subvenciones a Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica.*

Ilmo. Sr.: Los artículos VIII y XIII del Acuerdo firmado entre el Estado español y la Santa Sede reconocen a la Iglesia Católica el derecho a establecer Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos, los cuales podrán ser autorizados o clasificados como Centros escolares privados de los distintos niveles de enseñanza. Asimismo se reconoce el derecho de estos Centros y sus alumnos a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades en materia educativa.

La Orden de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos con alumnos de edad correspondiente al ciclo superior de Educación General Básica, recoge en el punto 6.º los derechos reconocidos a este tipo de Centros, si bien los exceptúa, en su número tercero, del cumplimiento de una serie de requisitos que imposibilitan su encaje en las previsiones legales que para la aplicación del régimen de conciertos educativos establecen la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

En consecuencia, se hace preciso canalizar las ayudas a que estos Centros tienen derecho mediante un régimen especial adecuado a las peculiaridades recogidas en la citada orden de 4 de mayo de 1982.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica en aquello que le compete, ha dispuesto:

Primero.—Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica percibirán una subvención del Estado determinada en función del número de alumnos que escolaricen en el ciclo superior de Educación General Básica.

Segundo.—La cuantía por alumno se fijará dividiendo por 35 el módulo por unidad que, previamente fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, perciban los Centros concertados de Educación General Básica.

Tercero.—Los libramientos para satisfacer las ayudas a los Seminarios con derecho a las mismas se realizarán cuatrimestralmente a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El libramiento del primer cuatrimestre de un curso escolar se realizará conforme a la relación de alumnos escolarizados que, agrupados por cursos, cada Seminario presentará ante la Dirección Provincial correspondiente.

Para los libramientos de los restantes períodos será preciso la presentación, ante las Direcciones Provinciales respectivas, de la documentación que justifique la continuidad de los mismos alumnos o las variaciones que en el mismo se hayan producido.

La documentación requerida en los apartados anteriores se presentará en los siguientes plazos:

a) La relativa al primer cuatrimestre de un curso, durante el mes de septiembre del curso escolar correspondiente.

b) La referente al resto de los períodos de un curso escolar, durante el último mes del cuatrimestre al que la justificación se refiere.

Quinto.—Las Direcciones Provinciales enviarán la documentación recibida a la Dirección General de Programación e Inversiones con su informe y el del Servicio de Inspección dentro de los diez días siguientes al de finalización de los plazos señalados en el número anterior.

Sexto.—El régimen previsto en la presente Orden comenzará a aplicarse en el curso escolar 1986-1987, a cuyo efecto los Seminarios presentarán, durante el mes de septiembre de 1986, la documentación a que hace referencia el número cuarto de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el curso 1985-1986, continuará vigente el sistema actual, realizándose dos libramientos, uno para el período de enero a junio y otro por los meses de julio y agosto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas a que se refiere la disposición adicional primera, punto 1, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, a cuyo fin, los Consejeros titulares de Educación dispondrán lo que consideren oportuno para que la aplicación del régimen de subvenciones a Seminarios tenga lugar en las mismas a partir del curso escolar 1986/1987.

Segunda.—A efectos de la gestión que corresponda a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Educación, la distribución territorial del crédito que para financiar este tipo de subvenciones se consigne en los Presupuestos Generales del Estado se realizará en función del número de alumnos efectivamente escolarizados en los Centros y niveles a que se refiere el punto 1.º de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14141 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1986 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras de Educación Permanente de Adultos.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13276, punto decimocuarto, donde dice: «...la veracidad de los actos aportados, ...», debe decir: «...la veracidad de los datos aportados...».